



Bruselas, 7 de julio de 2020
REV2 – Sustituye a la
Comunicación (REV1) de 19 de
diciembre de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA UE (RCDE UE)

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad³.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación en la que las condiciones de acceso al mercado serán muy diferentes de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁴, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Además, después del final del período transitorio, el Reino Unido será un tercer país por lo que se refiere a la aplicación y ejecución del Derecho de la UE en los Estados miembros de la UE.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica aplicable a partir del final del período transitorio (parte A). La presente Comunicación también explica determinadas

¹ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 31.1.2020, p. 7) («Acuerdo de Retirada»).

³ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

⁴ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de las mercancías y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

disposiciones de separación pertinentes del Acuerdo de Retirada (parte B), así como las normas aplicables en Irlanda del Norte a partir del final del período transitorio (parte C).

Recomendaciones a las partes interesadas

Para hacer frente a las consecuencias expuestas en la presente Comunicación, se aconseja a las partes interesadas lo siguiente:

Los titulares de instalaciones fijas situadas en el Reino Unido y operadores de aeronaves cuyo Estado miembro responsable de la gestión sea el Reino Unido, deberían

- asegurarse de obtener los derechos de emisión asignados gratuitamente por la autoridad competente del Reino Unido antes del final del período transitorio,
- asegurarse de que sus informes anuales de emisiones sean verificados por verificadores establecidos en la UE y acreditados por el organismo nacional de acreditación de un Estado miembro de la UE,
- si desean seguir poseyendo derechos de emisión después del 30 de abril de 2021, asegurarse de abrir una cuenta de comercio en el Registro de la Unión administrada por un Estado miembro de la UE y transferir sus activos a esa cuenta.

Además, los operadores de aeronaves cuyo Estado miembro responsable de la gestión sea el Reino Unido deberían

- asegurarse de excluir de sus informes anuales de emisiones a aquellas que se generen después del final del período transitorio por vuelos que salgan de la UE hacia el Reino Unido o lleguen la UE desde el Reino Unido,
- tomar nota de su nuevo Estado miembro responsable de la gestión indicado en la última lista de asignación de operadores de aeronaves publicada por la Comisión, si en la actualidad su Estado miembro responsable de la gestión es el Reino Unido.

Los titulares de cuentas de comercio o de cuentas de haberes de persona en el Registro de la Unión deberían asegurarse de abrir una cuenta administrada por un Estado miembro de la UE y transferir sus activos a esa cuenta, si desean seguir poseyendo derechos de emisión después del final del período transitorio.

Las sociedades de inversión y las entidades de crédito deberían asegurarse el establecimiento en la UE si desean seguir participando en las subastas de derechos de emisión que se llevan a cabo en la UE.

Los titulares de cuentas en el registro del Protocolo de Kioto del Reino Unido deberían asegurarse de transferir sus activos a cuentas en otros registros del Protocolo de Kioto.

Tenga en cuenta que

La presente comunicación no se refiere a:

- aspectos relacionados con los mercados financieros y la supervisión del mercado,
- otros aspectos relacionados con la aviación, como el acceso al mercado, la seguridad operacional de la aviación, la seguridad física de la aviación, etc.

En lo que se refiere a estos aspectos, se están elaborando o se han publicado otras comunicaciones⁵.

A. SITUACIÓN JURÍDICA TRAS EL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

A partir del final del período transitorio, las normas de la Unión que regulan el RCDE UE, y en particular la Directiva 2003/87/CE⁶, dejarán de aplicarse al Reino Unido⁷. Esto tiene, en particular, las consecuencias que se exponen a continuación.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RCDE UE

La Directiva 2003/87/CE se aplica a las emisiones de las actividades enumeradas en su anexo I y a los gases de efecto invernadero enumerados en su anexo II (véase el artículo 2 de la Directiva 2003/87/CE). El anexo I de la Directiva 2003/87/CE recoge determinadas actividades realizadas en instalaciones fijas y en el sector de la aviación.

1.1. Instalaciones fijas

De conformidad con la Directiva 2003/87/CE, el RCDE UE abarca las emisiones de todas las instalaciones fijas situadas en un Estado miembro de la UE que realicen actividades enumeradas en el anexo I de esa Directiva y emitan gases de efecto invernadero enumerados en su anexo II.

Después del final del período transitorio, las emisiones de las instalaciones fijas situadas en el Reino Unido ya no entrarán en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión ni del RCDE UE.

1.2. Sector de la aviación

Aunque la Directiva 2003/87/CE se aplica generalmente a «todos los vuelos con destino u origen en un aeródromo situado en el territorio de un Estado

⁵ https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/getting-ready-end-transition-period_es.

⁶ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

⁷ En lo que respecta a la aplicabilidad a Irlanda del Norte del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE, véase la parte C de la presente Comunicación.

miembro al que se aplica el Tratado» (artículo 3 *bis* y anexo I, punto 6), también establece una excepción con respecto a los «vuelos con destino u origen en aeródromos situados en países no pertenecientes al EEE» (artículo 28 *bis*). Esta excepción se aplica a los vuelos con destino y origen en países con los que no se haya celebrado un acuerdo de vinculación.

Después del final del período transitorio, a falta de acuerdo de vinculación, la excepción a la Directiva 2003/87/CE se aplica a los vuelos procedentes del Reino Unido con destino a la UE y viceversa.

2. ESTADO MIEMBRO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LOS OPERADORES DE AERONAVES

Con el fin de garantizar la correcta aplicación del RCDE UE en el sector de la aviación, el artículo 18 *bis* de la Directiva 2003/87/CE establece el Estado miembro responsable de la gestión de los operadores de aeronaves.

Después del final del período transitorio, el Reino Unido ya no actuará como Estado miembro responsable de la gestión. Los servicios de la Comisión actualizarán la lista de asignación de operadores de aeronaves que figura en el Reglamento (CE) n.º 748/2009 de la Comisión⁸ al efectuarse la actualización anual⁹, con objeto de informar a los operadores de aeronaves del Estado miembro responsable de la gestión¹⁰.

3. INFORMES DE VERIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE VERIFICADORES

Con arreglo al artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE, los titulares de instalaciones o los operadores de aeronaves deben realizar un seguimiento de las emisiones de CO₂ y notificar con carácter anual las emisiones verificadas a la autoridad competente del Estado miembro en el que se encuentre la instalación de

⁸ Reglamento (CE) n.º 748/2009 de la Comisión, de 5 de agosto de 2009, sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador (DO L 219 de 22.8.2009, p. 1). En la fecha de publicación de la presente Comunicación, la lista más reciente es la que figura en el Reglamento (UE) 2020/535 de la Comisión, de 8 de abril de 2020, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 748/2009 de la Comisión, sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador (DO L 124 de 21.4.2020, p. 1).

⁹ Artículo 18 *bis*, apartado 3, letra b), de la Directiva 2003/87/CE.

¹⁰ Esta asignación también es pertinente en el contexto de la seguridad física de la aviación, puesto que establece la «autoridad apropiada» para designar compañías aéreas que transportan carga y correo hasta la Unión desde un aeropuerto de un tercer país. Véanse la sección 6.8.1.1.b. del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 de la Comisión, de 5 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (DO L 299 de 14.11.2015, p. 1) y la «Comunicación a las partes interesadas - Retirada del Reino Unido y normas de la UE en el ámbito de la seguridad aérea y la seguridad marítima» (REV2 de 28 de abril de 2020), publicada aquí: https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/getting-ready-end-transition-period_es.

que se trate o que actúe como Estado miembro responsable de la gestión. De acuerdo con el artículo 15 de esa misma Directiva, los informes resultantes deberán verificarse¹¹.

De conformidad con el capítulo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹², y con el Reglamento (CE) n.º 765/2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos¹³, el verificador que emita un informe de verificación debe estar establecido en la UE y estar acreditado por un organismo nacional de acreditación del Estado miembro de la UE en el que esté establecido¹⁴.

El servicio de acreditación del Reino Unido dejará de ser un organismo nacional de acreditación en el sentido y a los efectos del Reglamento (CE) n.º 765/2008 después del final del período transitorio. En consecuencia, sus certificados de acreditación dejarán de ser válidos o de estar reconocidos en la Unión de conformidad con dicho Reglamento después del final del período transitorio¹⁵.

Como consecuencia de ello, después del final del período transitorio, los verificadores acreditados por el servicio de acreditación del Reino Unido dejarán de poder emitir informes de verificación en virtud de la Directiva 2003/87/CE¹⁶.

4. CUENTAS DEL REGISTRO DE LA UNIÓN

De conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/87/CE, los derechos de emisión expedidos en el marco del RCDE UE se consignan en un Registro de la Unión. El Registro de la Unión lleva un seguimiento de la propiedad de los derechos de emisión depositados en las cuentas electrónicas para instalaciones fijas y

¹¹ En lo que respecta a las obligaciones de notificación aplicables al último año del período transitorio, véase la parte B de la presente Comunicación.

¹² Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 334 de 31.12.2018, p. 94).

¹³ Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

¹⁴ Las excepciones a esta norma se establecen en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 765/2008.

¹⁵ Véase también la sección A.3 de la «Comunicación a las partes interesadas: Retirada del Reino Unido y normas de la UE en materia de productos industriales» (REV2 de 13 de marzo de 2020), publicada aquí: https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/getting-ready-end-transition-period_es.

¹⁶ Véase, no obstante, la parte B de la presente Comunicación.

operadores de aeronaves. El Registro de la Unión también sirve de registro del Protocolo de Kioto de la UE y los Estados miembros¹⁷.

Las cuentas del Registro de la Unión son administradas por un Estado miembro de la UE.

Después del final del período transitorio, con sujeción a la excepción mencionada en la sección B:

- el Reino Unido ya no podrá administrar cuentas en el Registro de la Unión y este ya no servirá como registro del Protocolo de Kioto del Reino Unido,
- ya no se podrá tampoco acceder a las cuentas del Registro de la Unión administradas por el Reino Unido ni a las cuentas del registro del Protocolo de Kioto del Reino Unido.

5. ACCESO A LAS SUBASTAS Y SUPERVISIÓN DEL MERCADO

En lo que se refiere al acceso a las subastas de la UE, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1031/2010 de la Comisión, solo las personas establecidas en la UE, los titulares de instalaciones y los operadores de aeronaves cumplen los requisitos de admisión a presentar ofertas en las subastas de la UE.

Los derechos de emisión están clasificados como instrumentos financieros en la Directiva 2014/65/UE¹⁸ y, por consiguiente, al mercado de derechos de emisión también se aplica una serie de normas del mercado financiero. Los participantes en el mercado, en particular las sociedades de inversión y las entidades de crédito, deberían tener debidamente en cuenta el marco general de los instrumentos financieros¹⁹.

B. DISPOSICIONES PERTINENTES DEL ACUERDO DE RETIRADA RELATIVAS A LA SEPARACIÓN

El artículo 96, apartado 2, del Acuerdo de Retirada establece que el artículo 12, apartados 2 *bis* y 3, y los artículos 14, 15 y 16 de la Directiva 2003/87/CE seguirán aplicándose a y en el Reino Unido en relación con los gases de efecto invernadero emitidos durante el último año del período transitorio.

De conformidad con el artículo 96, apartado 6, letra a), del Acuerdo de Retirada, después del final del período transitorio, en la medida en que sea necesario para cumplir las

¹⁷ Artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo a un mecanismo para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la notificación, a nivel nacional o de la Unión, de otra información relevante para el cambio climático (DO L 165 de 18.6.2013, p. 13).

¹⁸ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

¹⁹ En lo que se refiere a este aspecto, se están elaborando o se han publicado otras comunicaciones.

obligaciones derivadas de, entre otros, el artículo 96, apartados 2 y 5, el Reino Unido y los operadores presentes en el Reino Unido seguirán teniendo acceso al Registro de la Unión y al Registro del Protocolo de Kioto del Reino Unido²⁰ establecidos por el Reglamento (UE) n.º 389/2013.

Por consiguiente, con el único propósito de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones que siguen aplicándose en relación con las emisiones (dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE) generadas durante 2020:

- los operadores de aeronaves y los titulares de instalaciones establecidos en el Reino Unido se consideran operadores de aeronaves y titulares de instalaciones establecidos en la UE,
- las cuentas del Registro de la Unión, necesarias para cumplir estas obligaciones, seguirán siendo administradas por el Reino Unido,
- se aplicarán los plazos correspondientes.

C. NORMAS APLICABLES EN IRLANDA DEL NORTE DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Después del final del período transitorio, se aplicará el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte («Protocolo IE/NI»)²¹. El Protocolo IE/NI está sujeto al consentimiento periódico de la Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte, y su período inicial de aplicación tiene una duración de cuatro años después del final del período transitorio²².

El Protocolo IE/NI establece que determinadas disposiciones del Derecho de la Unión sean aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte. En el Protocolo IE/NI, la Unión y el Reino Unido han acordado asimismo que, en la medida en que las normas de la Unión se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, Irlanda del Norte será tratada como si fuera un Estado miembro de la UE²³.

El Protocolo IE/NI establece que la Directiva 2003/87/CE se aplicará a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte en la medida en que se aplique a la generación, transmisión, distribución y suministro de electricidad, comercio de electricidad al por mayor o intercambios transfronterizos de electricidad²⁴.

²⁰ El mantenimiento del acceso al registro del Protocolo de Kioto del Reino Unido solo está garantizado si la enmienda de Doha entra en vigor el 31 de diciembre de 2020 a más tardar. En relación con la enmienda de Doha del Protocolo de Kioto, véase: <https://unfccc.int/process/the-kyoto-protocol/the-doha-amendment>.

²¹ Artículo 185 del Acuerdo de Retirada.

²² Artículo 18 del Protocolo IE/NI.

²³ Artículo 7, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, leído en relación con el artículo 13, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

²⁴ Artículo 9, del Protocolo IE/NI y anexo 4 de dicho Protocolo.

Esto significa que debe entenderse que las referencias a la Unión en las partes A y B de la presente Comunicación incluyen todas las instalaciones fijas situadas en Irlanda del Norte que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE y generen electricidad, mientras que las referencias al Reino Unido deben entenderse como referencias hechas únicamente a Gran Bretaña.

Más concretamente, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- Los titulares de instalaciones fijas situadas en Irlanda del Norte que se dediquen a la producción de electricidad deben cumplir las obligaciones pertinentes relativas a las emisiones de gases de efecto invernadero establecidas en la Directiva 2003/87/CE, incluidas las obligaciones de entrega previstas en el artículo 12, apartado 3, y las obligaciones de seguimiento y notificación establecidas en los artículos 14 y 15. No se asigna ningún derecho de emisión de forma gratuita, como es el caso general en el marco del RCDE UE, en relación con la generación de electricidad²⁵.
- Las instalaciones fijas situadas en Irlanda del Norte que generan electricidad seguirán teniendo acceso a sus cuentas en el Registro de la Unión en las mismas condiciones que antes y que los titulares con instalaciones fijas en los Estados miembros de la UE (incluida la posibilidad de intercambiar créditos internacionales hasta el plazo de cumplimiento respecto de las emisiones de 2020).
- El Reino Unido solo podrá celebrar subastas en relación con Irlanda del Norte en un mercado regulado de la UE de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1031/2010 de la Comisión.

No obstante, el Protocolo IE/NI excluye la posibilidad de que el Reino Unido, con respecto a Irlanda del Norte:

- participe en la toma de decisiones y la formulación de decisiones de la Unión²⁶,
- invoque el principio del país de origen o el reconocimiento mutuo de los certificados expedidos por organismos establecidos en el Reino Unido²⁷.

Más concretamente, este último punto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- Los verificadores acreditados por un organismo de acreditación en el Reino Unido no pueden elaborar informes de verificación para su presentación de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Directiva 2003/87/CE. Los verificadores establecidos en Irlanda del Norte acreditados por un organismo nacional de acreditación en un Estado miembro de la UE con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/2067 y en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 pueden elaborar informes de verificación en relación con las

²⁵ Artículo 10 *bis*, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE.

²⁶ Cuando sea necesario proceder a un intercambio de información o una consulta mutua, ello tendrá lugar en el seno del grupo consultivo mixto creado por el artículo 15 del Protocolo IE/NI.

²⁷ Artículo 7, apartado 3, párrafo primero, del Protocolo IE/NI.

instalaciones fijas situadas en Irlanda del Norte para su presentación de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Directiva 2003/87/CE. Los verificadores establecidos en Irlanda del Norte acreditados por un organismo nacional de acreditación en un Estado miembro de la UE no pueden elaborar informes de verificación en relación con las instalaciones fijas y los operadores de aeronaves en la UE.

El sitio web de la Comisión sobre el RCDE UE (https://ec.europa.eu/clima/policies/ets_es) ofrece información general a este respecto. Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Acción por el Clima